

Sesión: Décimotercera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 26 de mayo de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Comité de Transparencia. Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP. Dirección de Partidos Políticos.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Cinthya Aboytes Ibarra

ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos para el uso de lenguaje ciudadano. Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento para el Registro de Candidaturas. Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento para el proceso de selección de Candidaturas Independientes. Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema. Sistema de datos personales.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Cinthya Aboytes Ibarra

ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha quince de abril de dos mil quince, en la Segunda Sesión Extraordinaria, el otrora Comité de Información del IEEM, aprobó la creación de los sistemas de datos personales de Registro de Candidatos para los cargos de elección popular de diputados locales por el principio de mayoría relativa, diputados locales por el principio de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos”, mediante acuerdo IEEM/CI/005/2015.
2. En fecha 5 de abril de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia aprobó la modificación del sistema de datos personales en soporte físico “Registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México”, así como la creación del respectivo sistema en soporte electrónico, mediante acuerdo IEEM/CT/065/2018.
3. En cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, el Comité de Transparencia en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo número IEEM/CT/191/2018 denominado “Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros” aprobó, entre otros aspectos, aquellos sistemas de datos personales cuyo inventario fue reestructurado.
4. En la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia mediante acuerdo número IEEM/CT/005/2019 denominado “De actualización de Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México” aprobó las actualizaciones de los sistemas de datos personales, entre las que se encuentra la relativa al sistema “Registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México.”
5. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la DPP, mediante oficio IEEM/DPP/2318/2021, solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del sistema “Registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México”, en soporte físico y electrónico, proponiendo como

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

denominación “Registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de México”; el cual se inserta en el presente:



IEEM JUNIO 2021
Instituto Electoral del Estado de México DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Toluca de Lerdo, México; 24 de mayo de 2021.
Oficio: IEEM/DPP/2318/2021

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Por este medio respetuosamente me permito solicitar a Usted, de así considerarlo pertinente, sea sometida a consideración del Comité de Transparencia, las de modificaciones al Sistema de Datos Personales denominado “Registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de México”, avisos de privacidad integral y simplificado y documento de seguridad en la sesión que corresponda, en términos de la cedula anexa.

Es importante señalar que dentro de la solicitud de modificación en los apartados “Tipo de datos personales objeto de tratamiento y Datos personales confidenciales” el dato consistente de “Estatus registral” se elimina, toda vez que actualmente es un dato al que ya no se le da tratamiento.

Reciba un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**LIC. OSVALDO TERCERO GOMÉZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

C.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo.

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 ▶ www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



6. De conformidad con el apartado II, numeral 4, del Procedimiento, la UT somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de la DPP, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación del sistema “Registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México” proponiendo como denominación “Registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de México”

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos personales que administran las áreas de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I, de la Ley de Protección de Datos del Estado y apartado II, numeral IV del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3 establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Cinthya Aboytes Ibarra

ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

Lineamientos Generales de Clasificación

El artículo primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Constitución Local

El artículo 5, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad,

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Cinthya Aboytes Ibarra

ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Además, dicho precepto contempla en los párrafos décimo tercero y décimo quinto que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades las vinculadas con la preparación de la jornada electoral y las relativas a las candidaturas independientes.

Por su parte, el artículo 29, fracciones II y III, prevé como prerrogativas de la ciudadanía del Estado votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios para el desempeño de cualquier otro empleo o comisión, si se reúnen los requisitos que las normas determinen; así como solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

Aunado a ello, establece en los artículos 38 y 39 que la conformación de las diputaciones locales se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional y los requisitos que deben cumplir quienes aspiren a dicho cargo de elección popular.

El artículo 66 establece, medularmente, que la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por lo que la ciudadanía que aspire a contender a dicho cargo deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 68.

Finalmente, los artículos 118 y 119 prevén que los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección, se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

De ahí que la Constitución Local dispone que las personas que se postulan al cargo como Síndicos y Regidores serán electas de acuerdo a las fórmulas de mayoría relativa y de representación proporcional, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la normatividad de la materia, y que para contender en el cargo como miembro propietario o suplente de un ayuntamiento deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 119.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- Las **áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- El sistema de datos personales corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización,

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Cinthya Aboytes Ibarra

ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; cuyo acuerdo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que esta ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3 fracción IX, señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8 señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información, y que

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 59, fracción V, establece que las y los Servidores Públicos Habilitados tienen, dentro de sus funciones, integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en los que se base su propuesta.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

Código Electoral

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales y el propio Código Electoral.

Los artículos 74 y 76 disponen que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LEGIPE y el CEEM, para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos.

Correlativo a ello, el artículo 119 prevé los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, los cuales serán los mismos que para la Gubernatura, Diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

Es así, que en el caso de las candidaturas independientes el IEEM dará amplia difusión a la apertura del registro en los plazos previstos en la normatividad,

Además, se destaca que en los artículos 120, 122, 123 y 248 prevén los procedimientos para el registro de las candidatas y los candidatos por partido político y coaliciones; así como, por candidatura independiente para la gubernatura por el Estado de México, a las diputaciones locales y Miembros de los Ayuntamientos.

El artículo 202, fracciones II y VII establece las atribuciones de la DPP, dentro de las que destacan recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Código e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General; así como llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular.

Reglamento para el Registro de Candidaturas

Los artículos 7, 8 y 90 disponen que las personas que soliciten el registro a una candidatura para la Gubernatura; a las candidaturas para las diputaciones por ambos principios y para la integración de los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en el Código Electoral respectivamente.

Ahora bien, los artículos 10 y 11 establece que el Consejo General del IEEM verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del Código Electoral; así como, que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del Código Electoral.

Finalmente, dicho ordenamiento prevé en el artículo 36 que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las personas que hayan adquirido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en términos del artículo 95 del Código Electoral del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la convocatoria correspondiente, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus fórmulas, listas de diputaciones y planillas a integrantes de los ayuntamientos y deberá acompañarse por cada una de las personas a postular, la documentación requerida.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

Reglamento de Candidaturas Independientes

En los artículos 7, 8 y 9 se establecen que las personas que soliciten el registro de una candidatura para la Gubernatura, a las diputaciones por ambos principios y para la integración de los ayuntamientos deberán cumplir los requisitos establecidos según sea el caso, en la Constitución Federal; la Constitución Local y el Código Electoral.

Por su parte, los artículos 10 y 11 determinan que el Consejo General del IEEM verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del Código Electoral, dicho Reglamento y que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del Código Electoral.

Además, el artículo 36 determina que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las personas que hayan adquirido la calidad de aspirantes a una candidatura independiente en términos del artículo 95 del Código Electoral, del Reglamento de Candidaturas Independientes y, en su caso, de la convocatoria correspondiente, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus fórmulas, listas de diputaciones y planillas a integrantes de los ayuntamientos y deberá acompañarse por cada una de las personas a postular, la documentación requerida a la que se refiere el artículo 38 de dicho ordenamiento.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano encargado de verificar y organizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM y, en su caso, candidatos independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones; así como, a las organizaciones de ciudadanos su derecho de asociación política para constituirse como partido político local; por lo que, además, ejercerá sus atribuciones en términos del artículo 202 de la Código Electoral.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

Aunado a ello, dispone que quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar a la solicitud referida en el párrafo anterior la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la implementación del sistema de datos personales.

Correlativo a lo anterior, el artículo 82 establece que en cumplimiento al principio de proporcionalidad las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

Manual de Organización

En su numeral 16 en el apartado “Objetivo” establece que corresponde a la DPP verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones; lo relativo al acceso a la radio y televisión; así como garantizar a las organizaciones de ciudadanos su derecho de asociación política para constituirse como partido político local.

Aunado a ello, el citado numeral en las viñetas dos y catorce dispone como funciones a cargo de la DPP:

“Funciones

- *Coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidatos a puestos de elección popular.*
- *Implementar los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.” (sic)*

III. MOTIVACIÓN

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



La DPP solicitó a la UT la modificación del sistema “*Registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México*”, proponiendo como denominación “*Registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de México*”; conforme a ello se procede al análisis de las modificaciones solicitadas por el área y que están contenidas en la cédula de modificación del sistema remitida mediante oficio IEEM/DPP/2318/2021, en los términos siguientes:

APARTADO: Denominación del sistema de datos personales

Cédula original	Modificación solicitada
Registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México	Registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de México.

La DPP modifica la denominación del sistema considerando el lenguaje incluyente en atención a los Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2018, y en observancia a los principios de igualdad y no discriminación.

APARTADO: Tipos de datos personales objeto de tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Candidatos por partido político y coaliciones. Nombre completo, Edad, Tiempo de residencia, Cargo al que aspira, Correo electrónico, Acta de nacimiento, Domicilio completo, Credencial para votar, Constancia de residencia, Constancia de Estatus Registral, Ocupación, CURP, RFC, Firma, Clave de Elector, Género, Huella dactilar, Estado, Municipio, Distrito, Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento.</p> <p>Candidatos independientes. Nombre completo, Edad, Tiempo de residencia, Cargo al que aspira, Correo electrónico, Acta de nacimiento, Fecha de nacimiento,</p>	<p>Las y los Candidatos(as) por partido político y coaliciones para la gubernatura por el Estado de México, a las diputaciones locales y Miembros de los Ayuntamientos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos contenidos en la solicitud de registro. <ul style="list-style-type: none"> ○ Cargo al que aspira ○ Estado ○ Municipio ○ Distrito ○ Nombre ○ Sobrenombre ○ Edad

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Domicilio completo, Clave de Elector, Credencial para votar, Constancia de residencia, Lugar de nacimiento, Constancia de Estatus Registral, Ocupación, CURP, RFC, Firma, Edad, Huella dactilar, Género, Estado, Municipio, Distrito, No antecedentes penales, Firma en documentos oficiales del IEEM, Nombre del representante legal, encargado del manejo de recursos financieros, Asociación civil y Cuenta bancaria aperturada para estos fines.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Fecha de nacimiento ○ Género ○ Lugar de nacimiento ○ Domicilio particular ○ Tiempo de residencia ○ Ocupación ○ Clave de elector ○ CURP ○ RFC ○ Número de Teléfono particular ○ Correo electrónico particular ○ Firma ○ Huella dactilar ● Datos contenidos en el sistema electrónico <ul style="list-style-type: none"> ○ Sobrenombre ○ Clave CURP ○ Fecha de nacimiento ○ Nombre ○ Numero de emisión de la credencial para votar ○ OCR ○ CIC ○ Entidad ○ Sección electoral ● Documentación para comprobar requisitos <ul style="list-style-type: none"> ○ Solicitud de registro ○ Declaratoria de aceptación de la candidatura ○ Copia del acta de nacimiento ○ Documento que acredita el requisito de residencia ○ Copia de la credencial para votar

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Declaratoria bajo protesta de decir verdad ○ Solicitud de licencia en caso de renuncia, en su caso ○ Formulario de registro SNR ○ Informe de capacidad económica ○ Documento donde obre la CURP ○ Documento donde obre el RFC ○ Formato 6. paridad ○ Manifestación del partido político ○ Documento que acredite la renuncia o pérdida de militancia ○ Documento que acredite que se ejerció el mismo cargo ○ Carta que especifique los periodos para los que han sido electas o electos en dicho cargo y la manifestación de cumplir con los límites establecidos <p>Las y los Candidatos(as) independientes a gubernatura por el Estado de México, diputados local y Ayuntamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos contenidos en la solicitud de registro. <ul style="list-style-type: none"> ○ Cargo al que aspira ○ Estado ○ Municipio ○ Distrito ○ Nombre ○ Sobrenombre ○ Edad ○ Fecha de nacimiento ○ Género

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Lugar de nacimiento ○ Domicilio particular ○ Tiempo de residencia ○ Ocupación ○ Clave de elector ○ CURP ○ RFC ○ Número de teléfono particular ○ Correo electrónico particular ○ Firma ○ Huella dactilar ● Datos contenidos en el sistema electrónico <ul style="list-style-type: none"> ○ Sobrenombre ○ CURP ○ Fecha de nacimiento ○ Nombre ○ Numero de emisión de la credencial para votar ○ OCR ○ CIC ○ Entidad ○ Sección electoral ● Documentación para comprobar requisitos <ul style="list-style-type: none"> ○ Solicitud de registro ○ Declaratoria de aceptación de la candidatura ○ Copia del acta de nacimiento ○ Documento que acredita el requisito de residencia ○ Copia de la credencial para votar ○ Declaratoria bajo protesta de decir verdad

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Licencia o renuncia, en su caso ○ Formulario de registro SNR ○ Informe de capacidad económica ○ Documento donde obre la CURP ○ Documento donde obre el RFC ○ Nombre del representante legal ○ Nombre del encargado del manejo de recursos financieros ○ Nombre o razón social de Asociación Civil ○ Número de cuenta bancaria

La DPP delimita por cada titular, los datos personales que recaba y a los cuales da tratamiento en ejercicio de sus atribuciones que derivan, entre otras normas, de la LGIPE, el Código Electoral, el Reglamento para el Registro de Candidaturas y el Reglamento para el proceso de selección de Candidaturas Independientes.

Además, de la solicitud de modificación se advierte que incorpora como datos objeto de tratamiento el número de teléfono particular, sobrenombre, número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC; así mismo, precisa la documentación para comprobar requisitos que deriva de la normatividad que lo faculta para dar origen al tratamiento de acuerdo con cada titular del dato.

Por otra parte, de la revisión y análisis a los formatos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular anexos del Reglamento para el Registro de Candidaturas, se advierte que la DDP además recaba de las y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, como datos personales su "NOMBRE, FIRMA Y CARGO", toda vez que éstos están contenidos en el formato denominado "Manifestación del Partido Político", los cuales no fueron considerados por el área en la solicitud de modificación correspondiente. Finalmente, de la revisión al formulario del sistema informático SIRECA, se advierte que la DPP recaba como datos personales la clave de elector y género de las y los candidatos independientes, por partido político y coaliciones para la Gubernatura por el Estado de México, a las Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos; no obstante, no fueron considerados en el presente apartado.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



Conforme a lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el numeral 4, del apartado II del Procedimiento, la DPP deberá analizar en su integridad los datos a los cuales da tratamiento e incorporar aquellos que sí recaba en ejercicio de sus atribuciones, para lo cual será necesario que realice los ajustes correspondientes en la cédula de modificación del sistema de mérito, así como en el aviso de privacidad integral correspondiente, para que estos sean remitidos nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, del análisis al oficio por medio del cual solicita la modificación se advierte que elimina como dato objeto de tratamiento el “Estatus Registral” (sic), en razón de que ya no se le da tratamiento a éste; no obstante, del análisis a la cédula original que corresponde a la aprobada por este Comité mediante acuerdo IEEM/CT/005/2019 se advierte que corresponde a la Cédula de Estatus Registral.

En este sentido, es preciso señalar que si la finalidad para la cual fue recabado dicho documento ya se cumplió y si el plazo de conservación establecido en los instrumentos de control y consulta archivística fenecieron, el área deberá realizar las acciones correspondientes para solicitar su supresión en términos de lo establecido en el apartado III del Procedimiento.

APARTADO. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud

Cédula original	Modificación solicitada
Artículos 34, 35, fracción II, 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 inciso p);29, fracción I y III; 38, 39, 40, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 17, 18, 19, 119, 120, 126, 127, 128, 129, 130, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, y 255 Código Electoral del Estado de México; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral	Artículos 34, 35 fracción II, 41 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 inciso p);29, fracción I y III; 38, 39, 40, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 17, 18, 19, 119, 120, 126, 127, 128, 129, 130, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254 y 255 Código Electoral del Estado de México; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 de Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



<p>del Estado de México y al Acuerdo IEEM/CG/31/2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto.</p>	<p>Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, Reglamento de Candidaturas Independientes; así como los Acuerdos aprobados por el Consejo General de este Instituto para tal efecto, Convenios de coordinación y colaboración que celebran por una parte el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La DPP actualiza la normatividad aplicable que da fundamento al tratamiento de los datos personales respecto a las candidatas y candidatos por partido político y coaliciones para la Gubernatura del Estado de México, a una Diputación Local y miembros de los Ayuntamientos, derivado de las modificaciones al Reglamento para el proceso de selección de Candidaturas Independientes, aprobadas por el Consejo General de este órgano electoral mediante acuerdo IEEM/CG/41/2020, y del Reglamento para el Registro de Candidaturas, aprobado por acuerdo IEEM/CG/27/2021.

No obstante, el área no está considerando la LGIPE y el Reglamento de Elecciones que, de manera enunciativa más no limitativa, prevén disposiciones vinculadas con el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular que realicen los Organismos Públicos Locales Electorales en los procesos ordinarios y extraordinarios, la verificación para el registro de las candidaturas, entre otros aspectos.

Conforme a lo expuesto, con el objeto de cumplir con el principio de licitud previsto en el artículo 25 de Ley de Protección de Datos del Estado, la DPP deberá realizar los ajustes señalados para incorporar toda la normatividad que le faculte para dar tratamiento a los datos personales en la cédula de modificación del sistema de mérito así como en el aviso de privacidad integral correspondiente, para que éstos sean remitidos a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes de la notificación del presente acuerdo de conformidad con el apartado II, numeral 4 del Procedimiento.

APARTADO. Finalidades del tratamiento

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> Realizar el registro de candidatos a los distintos cargos de elección popular en los procesos electorales en el Estado de México. Verificar el cumplimiento de requisitos legales. Realizar las actividades para sustitución de candidatos. Desahogar garantías de audiencia. Atender Medios de Impugnación. 	<p>FINALIDADES PRINCIPALES</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en los procesos electorales en el Estado de México. Verificar el cumplimiento de requisitos legales. Realizar las actividades para sustitución de candidaturas. <p>FINALIDADES SECUNDARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Desahogar garantías de audiencia. Atender Medios de Impugnación. Mantener comunicación con las candidatas y candidatos a los distintos cargos de elección popular, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Instituto. Atender requerimientos del tribunal o de autoridades competentes. Comunicar los datos a las diferentes áreas del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones Atender requerimientos de autoridades electorales, jurisdiccionales, ayuntamientos y fiscalías que tienen conocimiento de delitos electorales.

La DPP incorporó finalidades principales y secundarias, puntualizando la utilidad de los datos personales que recaba y a los cuales da tratamiento.

Conforme a lo anterior, el área cumple con el principio de finalidad previsto en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales, al establecer sus finalidades concretas,

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



explicitas y legítimas que derivan de la normatividad que la faculta para el tratamiento de datos personales correspondientes a candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México.

APARTADO. Origen de los datos

Cédula original	Modificación solicitada
Proviene de candidatos postulados por partidos políticos, coaliciones, y de los candidatos independiente.	Los datos personales y documentación para comprobar requisitos legales que se presentan con el objeto de registrar las y los candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para coaliciones para la gubernatura por el Estado de México, a las diputaciones locales y Miembros de los Ayuntamientos son proporcionados directamente cuando se trata de un Candidato(a) Independiente, cuando los Candidatos(as) son postulados(as) por los partidos políticos o coaliciones, dicha información y documentación es proporcionada por quienes fungen como representante de partido político o coaliciones.

La DPP especifica que los datos personales y la documentación para comprobar requisitos legales, se obtiene directamente de sus titulares cuando se trata de candidaturas independientes e indirectamente cuando las y los candidatos son postulados por los partidos políticos o coaliciones.

No obstante, considerando la revisión y análisis realizada a los formatos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular anexos del Reglamento para el Registro de Candidaturas, la DDP además recaba de las y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, como datos personales su “NOMBRE, FIRMA Y CARGO”, toda vez que éstos están contenidos en el formato denominado “Manifestación del Partido Político”.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



En este sentido, el área deberá analizar y modificar el presente apartado para que sea acorde con lo establecido en el rubro “Tipo de datos objeto de tratamiento”, para lo cual deberá realizar el ajuste correspondiente en la cédula y remitirla nuevamente a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el apartado II, numeral 4 del Procedimiento.

APARTADO. Forma de recolección

Cédula original	Modificación solicitada
Se reciben los expedientes de los candidatos a un cargo de elección a través de los órganos facultados para tal efecto de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes.	Física y Electrónica A través de formularios establecidos en la normatividad aplicable para el registro de candidaturas Electrónica: Del sistema Informático SIRECA

La DPP refiere que los datos personales y la documentación para comprobar requisitos legales son recabados para su sistema de datos personales de manera física y electrónica mediante formularios establecidos en la normatividad aplicable para el registro de candidatas y candidatos. Además de ello, precisa que en el soporte electrónico los recaba mediante el sistema denominado SIRECA.

APARTADO: Actualización de los datos

Cédula original	Modificación solicitada
Por proceso electoral en la entidad, diputados y ayuntamientos cada 3 años y elección para gobernador cada 6 años.	Cada que se realice el registro y las sustituciones de candidaturas para la elección de Gobernador(a), Diputados(as) Locales y miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario y extraordinario.

De acuerdo con lo establecido por la DPP, la actualización de los datos se lleva a cabo cuando se hace el registro y las sustituciones de las y los candidatos para ocupar el cargo

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



a Gobernador (a), Diputadas (os) Locales y Miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario y extraordinario.

APARTADO: Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Candidatos a gobernador (candidatos de partido político) Los titulares de los datos, entregan sus expedientes a los partidos políticos y estos los entregan ante el Consejo General.</p> <p>Disputados locales de mayoría Relativa (candidato por partido político). Los titulares de datos entregan sus documentos al partido político o coalición, quienes los remiten a los Consejos Distritales o, en su caso, al Consejo General cuando se lleve a cabo el registro de manera supletoria.</p> <p>Diputados locales de Representación proporcional (candidato de partido político). Los titulares de datos entregan sus documentos al partido político o coalición, quienes lo remiten ante el Consejo General.</p> <p>Ayuntamientos. El titular de los datos los entrega al partido político o coalición, quienes los remiten a los Consejos Municipales o, en su caso, al Consejo General cuando se lleve a cabo el registro de manera supletoria.</p> <p>Candidatos a gobernador independientes. Los titulares de los datos entregan sus expedientes ante Consejo General.</p>	<p>Los datos personales y la documentación comprobatoria se recaban con el objeto de realizar tanto el registro como las sustituciones de candidaturas para la elección de gobernador (a), diputadas (os) locales y miembros de los ayuntamientos en procesos electorales ordinarios y extraordinarios.</p> <p>Asimismo, son transferidos a autoridades electorales, jurisdiccionales, ayuntamientos y fiscalías que tienen conocimiento de delitos electorales.</p> <p>Finalmente, son resguardados y una vez cumplida su finalidad, así como los plazos de conservación establecidos en los instrumentos de control y consulta archivística, se procede a su supresión y baja documental, previo bloqueo.</p>

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Diputados locales independientes. Los titulares de los datos entregan sus documentos a los Consejos Distritales.</p> <p>Ayuntamientos candidatos independientes. El titular de los datos a los Consejos Municipales.</p> <p>Nota. El Consejo General tiene la facultad de realizar el registro supletorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracciones XXI II, XXIV y XXV del Código Electoral del Estado de México.</p>	

En relación a este apartado, la DPP estableció el ciclo de vida de los datos objeto de tratamiento desde el momento en que se recaban, hasta que son suprimidos y se procede a su baja documental, previo bloqueo, considerando los plazos de conservación señalados en los instrumentos de control archivísticos y las finalidades para las cuales fueron recabados.

Conforme a ello, el área da cumplimiento a los artículos 16, 100 segundo párrafo y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Responsable en materia de seguridad

Cédula original	Modificación solicitada
<p>No está contenido</p>	<p>Licenciado José Alejandro Meneses Juárez, Subdirector de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.</p>

Respecto a este apartado, la DPP propone a la persona que fungirá como Responsable en materia de Seguridad, atendiendo a que el nivel de seguridad es alto, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44, inciso B) fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que la UT, deberá realizar las gestiones correspondientes ante

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



la Presidencia del Consejo General del IEEM para solicitud de designación y emisión del nombramiento correspondiente.

APARTADO: Datos personales confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Gobernador. Correo electrónico, Acta de nacimiento, Domicilio completo, Credencial para votar, Constancia de residencia (Fotografía, Datos de terceros, Huella dactilar, Domicilio Completo); Constancia de Estatus Registral (Clave de Elector, OCR, CURP, Numero de emisión, Sección, Folio Nacional, Domicilio); Firma en documentos personales, Ocupación, CURP, RFC, Clave de Elector, Huella dactilar.</p> <p>Diputados. Correo electrónico, Acta de nacimiento, Domicilio Completo, Credencial para votar, Constancia de residencia (Fotografía, Datos de terceros, Huella dactilar, Domicilio Completo); Constancia de Estatus Registral (Clave de Elector, OCR, CURP, Numero de emisión, Sección, Folio Nacional, Domicilio); Firma en documentos personales, Ocupación, CURP, RFC, Clave de Elector, Huella dactilar.</p> <p>Miembros de Ayuntamiento Correo electrónico, Acta de Nacimiento, Domicilio completo, Credencial para votar, Constancia de residencia (Fotografía, Datos de terceros, Huella dactilar, domicilio completo); Constancia de Estatus Registral (Clave de Elector, OCR, Curp, Numero de emisión, Sección, Folio Nacional, Domicilio); Ocupación CURP, RFC, Clave de Elector,</p>	<p>Las y los Candidatos(as) por partido político y coaliciones a gubernatura por el Estado de México, diputados local y Ayuntamientos</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Fecha de nacimiento ○ Domicilio particular ○ Clave de elector ○ CURP ○ RFC ○ Número de Teléfono particular ○ Correo electrónico particular ○ Clave de elector ○ Huella dactilar ○ Datos de terceros ○ Sección electoral • Datos contenidos en el sistema electrónico ○ CURP ○ Fecha de nacimiento ○ OCR ○ CIC • Datos personales contenidos documentación para comprobar requisitos ○ Solicitud de registro ○ Copia del acta de nacimiento ○ Documento que acredita el requisito de ○ Copia de la credencial para votar

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Cinthya Aboytes Ibarra

ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



<p>Huella dactilar, Firma en documentos personales.</p> <p>Candidatos Independientes. Correo electrónico, acta de nacimiento, fecha de nacimiento, domicilio completo, Clave de Elector, credencial para votar, ocupación, CURP, RFC, Firma en documentos personales, Edad, Huella dactilar, no antecedentes penales, Constancia de Estatus Registral (Clave de Elector, OCR, CURP, Numero de emisión, Sección, Folio Nacional, Domicilio); Firma en documentos personales, Constancia de residencia (Fotografía, Datos de terceros, Huella dactilar, domicilio completo), Asociación Civil (Cuenta bancaria aperturada para estos fines).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Formulario de registro SNR ○ Informe de capacidad económica ○ Documento donde obre la CURP ○ Documento donde obre el RFC ○ Formato 6. paridad ○ Para ser registrado como candidato independiente (No antecedentes penales, Nombre del representante legal, Nombre del encargado del manejo de recursos financieros, Nombre o razón social de Asociación Civil, Número de cuenta bancaria)
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La DPP en su solicitud de modificación del sistema adecuó los datos personales que recaba y a los cuales da tratamiento considerando los formatos y formularios contenidos en el Reglamento para el Registro de Candidaturas; así como, los que derivan de requisitos que debe cumplir la ciudadanía para obtener su registro como candidatas (os) para la Gubernatura del Estado, a una Diputación Local y como miembros de los Ayuntamientos.

Por otra parte, incorporó como datos personales confidenciales el número de teléfono particular, código OCR, CIC y sección electoral.

En ese sentido, este Comité en observancia a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en el 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales; 4, fracción XI y 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos, procede al análisis de los datos personales que la DPP incorpora y de los cuales solicita su clasificación como información confidencial, conforme a las consideraciones siguientes:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

- **Número telefónico particular**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, dentro de esta ámbito se puede considerar al uso de telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; en este sentido, la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

De acuerdo con lo expuesto, es preciso afirmar que el número de teléfono particular que las candidatas y los candidatos independientes, por partido político y Coaliciones; para la Gubernatura del Estado de México, a una Diputación Local e Integrantes de los Ayuntamientos, señalen en la solicitud de registro ya sea fijo o celular, como dato de contacto, los identifica, hace identificables y ubicables, por lo que dicho dato debe clasificarse como confidencial.

Más aún, es importante señalar que respecto al dato personal relativo al número telefónico, el INAI ha considerado, al resolver el recurso de revisión identificado con el número de expediente RDA 1609/16, que se refiere al dato numérico asignado para la prestación del

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

Así, en criterio del órgano garante nacional, el número de teléfono particular tendrá el carácter de dato personal cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregado a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, por lo que resulta procedente clasificarlo como información confidencial conforme a lo establecido en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

- **Código OCR y CIC**

Las credenciales para votar cuentan con códigos unidimensionales, bidimensionales y cifrado, así como con la zona de lectura mecánica denominados números OCR, (Optical Character Recognition) y código identificador de credencial (CIC).

El OCR es número que se conforma a un sistema de reconocimiento óptico de caracteres, el cual se realiza con la recolección de un número compuesto por 12 o 13 dígitos, en el que los primeros cuatro corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando ésta es creada.

Por lo que respecta al Código Identificador de Credencial (CIC) es un código de una dimensión y contiene una serie numérica formada por 10 dígitos que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos.

En este sentido, dichos datos están compuestos por una serie de caracteres proporcionados de forma individual, mismos que conforman códigos únicos e irrepetibles para cada individuo, razón por la cual se consideran datos personales confidenciales, pues dichas series numéricas hacen plenamente identificables a sus respectivos titulares, por lo que constituyen datos personales; en consecuencia se actualizan las hipótesis normativas previstas en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, por lo que resulta procedente que este Comité apruebe su clasificación como confidencial.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

- **Sección electoral**

En cuanto a la sección electoral, es menester señalar que de acuerdo con lo dispuesto por la LGIPE en sus artículos 9, párrafo 2, 81, 147, 156, párrafo 1, inciso b) y 253; así como, el 267 del Código Electoral, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. El IEEM, deberá solicitar al INE la redemarcación electoral, cuando existan elementos para actualizarla, otorgando la colaboración e información necesaria para que dicho órgano nacional la realice.

De este modo, el número de sección electoral al vincularse con las y los titulares de los datos puede revelar información para la ubicación de su domicilio o residencia, e incluso el lugar en el cual acuden a votar, lo que conllevaría a su identificación, situación que podría conllevar un riesgo.

Por otra parte, la DPP incorpora en este apartado “datos de terceros”; no obstante, de la revisión a la cédula y a los formatos que están contenidos en el Reglamento para el Registro de Candidaturas no se advierte que se recaben éstos.

En ese sentido, como ha sido expuesto con antelación el área deberá realizar el análisis en su integridad de todos los datos personales que recaba y a los cuales da tratamiento en ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, si de la revisión se advierte que el dato en mención no es objeto de tratamiento, el área deberá hacer la adecuación correspondiente en la cédula de modificación de su sistema, a fin de que en un plazo de no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo sea remitida a la UT de conformidad con el apartado II, numeral 4 del Procedimiento.

Finalmente, por lo que respecta a los datos personales contenidos en la documentación comprobatoria que presenta la ciudadanía interesada a obtener su registro como candidata o candidato por partido político y coaliciones para la Gubernatura del Estado de México, a las Diputaciones Locales y como miembro de los Ayuntamientos, que por su naturaleza no

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



correspondan a requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento para el Registro de Candidaturas y el Reglamento para el proceso de selección de Candidaturas Independientes; así como normatividad aplicable en la materia se determina procedente su clasificación como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 143, fracción de la Ley de Transparencia del Estado.

En ese sentido, al actualizarse las hipótesis normativas previstas en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, se confirma la clasificación propuesta por la DPP respecto a los datos personales en observancia a los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

APARTADO: Datos personales no confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Gobernador: Nombre completo, Cargo al que aspira, constancia de residencia (Nombre, Distrito o Municipio, Tiempo de residencia y Autoridad que expide); Edad, Firma en documentos oficiales del IEEM Género, Constancia de Estatus Registral (Nombre, Municipio Distrito Entidad y Fecha de Nacimiento), Estado, Municipio, Distrito, Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento.</p> <p>Diputados. Nombre completo, cargo al que aspira, constancia de residencia (Nombre, Distrito o Municipio, Tiempo de residencia y Autoridad que expide); Edad, Firma en documentos oficiales del IEEM Género, Constancia de Estatus Registral (Nombre, Municipio Distrito Entidad y Fecha de</p>	<ul style="list-style-type: none"> ○ Cargo al que aspira ○ Estado, Municipio ○ Distrito ○ Nombre ○ Sobrenombre ○ Edad ○ Género ○ Lugar de nacimiento ○ Tiempo de residencia ○ Firma

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

<p>Nacimiento), Estado, Municipio, Distrito, Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento.</p> <p>Miembros de Ayuntamiento. Nombre completo, cargo al que aspira, constancia de residencia (Nombre, Distrito o Municipio, tiempo de residencia y Autoridad que expide); Edad, Firma en documentos oficiales del IEEM Género, Constancia de Estatus Registral (Nombre, Municipio Distrito Entidad y Fecha de Nacimiento), Estado, Municipio, Distrito, Lugar de nacimiento, Fecha de nacimiento.</p> <p>Candidatos Independientes: Nombre completo, Edad, constancia de residencia (Nombre, Distrito o Municipio, tiempo de residencia y Autoridad que expide); cargo al que aspira, Lugar de nacimiento, Constancia de Estatus Registral (Nombre, Municipio Distrito Entidad y Fecha de Nacimiento); Género, Estado, Municipio, Distrito, Firma en documentos oficiales del IEEM, Nombre del representante legal, encargado del manejo de recursos financieros, Asociación Civil.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

En cuanto a este apartado el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dispone que de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los datos personales que no tienen tal carácter.

En ese sentido, la DPP indicó como datos personales no confidenciales el nombre, cargo al que aspira el candidato, el Estado, Municipio y Distrito, los cuales por su propia naturaleza son públicos ya que permiten a la ciudadanía que ejerce sus derechos políticos electorales conocer a las personas que obtienen su registro ante el Consejo General del IEEM y emitir su voto en las elecciones.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

Aunado a ello, dicha información se vincula con las obligaciones de transparencia específicas previstas en el artículo 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia del Estado.

Respecto a la edad, género, lugar de nacimiento y tiempo de residencia, es preciso señalar que se trata de requisitos de elegibilidad que debe cumplir la ciudadanía que aspire a obtener su registro como candidata (o) a la Gobernatura, a las Diputaciones Locales y como miembros de los Ayuntamientos, los cuales se encuentran previstos en los artículos 40, 68 y 119 de la Constitución Local y 16 y 17 del Código Electoral.

El sobrenombre, es la expresión con la que se conoce públicamente a la o el candidato.

En este orden de ideas, cabe mencionar que está permitido su uso, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las y los candidatas a los distintos cargos de elección popular, por parte del electorado.

En razón de ello, dicho dato es de carácter público y de interés para la ciudadanía que ejerce sus derechos político electorales.

Por otra parte, la firma de acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, es *“una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto.”*

Conforme a ello, la firma es el rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican y hacen identificable a una persona y mediante los cuales ésta suscribe el contenido de un documento, la cual por regla general es confidencial.

No obstante, cuando dicha firma es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas o bien para dar certeza y validez a la documentación en la cual se estampa, como en el presente caso en la documentación que se presenta para llevar a cabo el registro como candidata (o) a la Gobernatura, a las Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos es pública.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

APARTADOS: Tipo de transferencia, periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.), fundamento legal para realizar la transferencia, finalidad de la transmisión, datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios.

Al respecto, es de señalar que los apartados relativos a datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, estaban considerados en las cédulas de los sistemas y/o bases de datos personales aprobadas con anterioridad al Procedimiento.

No obstante, a partir de la aprobación del Procedimiento, este Comité de Transparencia incorporó los apartados de transferencia, periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.), fundamento legal para realizar la transferencia y finalidad de la transmisión.

En este sentido, la DPP solicitó la modificación del presente apartado en los siguientes términos:

Cédula original	Modificación solicitada
<p>No se realizan transferencias de datos, salvo en las excepciones establecidas por la Ley.</p>	<p>Tipo de transferencia Parcial</p> <p>Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc)</p> <p>Al INE cada que se realice el registro en el proceso electoral ordinario y/o extraordinario y a organismos o autoridades a solicitud expresa.</p> <p>Fundamento legal para realizar la transferencia</p> <p>Convenio General de Coordinación y Colaboración Celebrado con el INE y CEEM.</p>

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021



	<p>Finalidad de la transmisión</p> <p>Verificar cumplimiento de requisitos, sustanciación de medios de impugnación.</p> <p>Datos transferidos</p> <ul style="list-style-type: none"> o Clave de elector o Sobrenombre o CURP o Fecha de nacimiento o Nombre o Emisión de la credencial o OCR o CIC o Entidad o Sección electoral o Domicilio particular o Expedientes a solicitud de autoridad competente. 						
	<p>Lugar de destino e identidad de los destinatarios.</p> <table border="1" data-bbox="828 1228 1356 1627"> <thead> <tr> <th data-bbox="828 1228 950 1344">Nombre de la persona</th> <th data-bbox="950 1228 1071 1344">Cargo</th> <th data-bbox="1071 1228 1356 1344">Nombre del sujeto obligado o razón social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="828 1344 950 1627"><i>No aplica</i></td> <td data-bbox="950 1344 1071 1627">Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México</td> <td data-bbox="1071 1344 1356 1627"> <ul style="list-style-type: none"> o INE o TEEM o TEPJF o AYUNTAMIENTOS o FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA O DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO o FEPADE </td> </tr> </tbody> </table>	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social	<i>No aplica</i>	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> o INE o TEEM o TEPJF o AYUNTAMIENTOS o FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA O DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO o FEPADE
Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social					
<i>No aplica</i>	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> o INE o TEEM o TEPJF o AYUNTAMIENTOS o FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA O DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO o FEPADE 					

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

Empero, respecto al apartado relativo al fundamento legal para realizar la transferencia no establece de manera específica la normatividad que faculta a la DPP para tales efectos, la cual además debe ser coincidente con la señalada en el apartado denominado “Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud”, por lo que el área deberá analizar e identificar los artículos de las disposiciones normativas y, en su caso las cláusulas que los Convenios de Colaboración que establezcan la transferencia de los datos personales, a fin de que se incorporen en la cédula de modificación del sistema; así como en el aviso de privacidad integral correspondiente y éstos sean remitidos a la UT, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el apartado II, numeral 4 del Procedimiento.

En suma de lo expuesto, del análisis a la solicitud de modificación de la DPP se advierte que el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas, que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto para el registro de las candidaturas para la Gubernatura por el Estado de México, a las Diputaciones Locales y de los Miembros de los Ayuntamientos, la cual se sustenta en los principios previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba, en los términos del presente acuerdo, la modificación del sistema de datos personales “*Registro de candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México*”, cuya denominación cambia a “*Registro de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de México*”.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

TERCERO. Se ordena a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte físico y electrónico del sistema que nos ocupa y, conforme al periodo previsto

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

en la Ley de Protección de Datos del Estado, a realizar la actualización correspondiente en el sistema electrónico INTRANET que administra el INFOEM.

- CUARTO.** Se instruye a la UT llevar a cabo las gestiones conducentes para la emisión del nombramiento del servidor público electoral propuesto por la DPP, como Responsable en Materia de Seguridad del sistema en mención.
- QUINTO.** Se instruye a la DPP realice las adecuaciones correspondientes en la cédula y en el aviso de privacidad integral del sistema de datos personales que se modifica y que los remita a la UT en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el apartado II, numeral 4 del Procedimiento.
- SEXTO.** Se ordena a la DPP elaborar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Decimotercera Sesión Extraordinaria del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Ismael León Hernández
Suplente del Contralor General
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)

Elaboró. **Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/120/2021